



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 78

102971/2003

OLIVEIRA JULIO MARCELINO c/ MICROSOFT
CORPORATION Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de noviembre de 2025.- AC

Agréguese, téngase presente y en atención a lo solicitado y valor estimado del inmueble a subastar, se deja sin efecto la publicación oportunamente ordenada a fs.1095/1099 en el diario "El Derecho", la que sólo se efectuará en el Boletín Oficial.-

Se encomienda al martillero hacer saber la subasta decretada, la que habrá de realizarse oportunamente y una vez habilitada la herramienta pertinente, de manera electrónica (conforme Acordada 15/2025 CSJN), a través de la página habilitada al efecto y en los portales virtuales que publican este tipo de ofertas a realizarse a través de los usos y costumbres adecuados para el caso, debiendo acreditar en su oportunidad la propaganda adicional efectuada.-

Notifíquese.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 78

102971/2003

OLIVEIRA JULIO MARCELINO c/ MICROSOFT
CORPORATION Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

INFORMO: que el escrito en despacho se provee en el día de la fecha por haberse encontrado a estudio con la nueva modalidad de subasta electrónica implementada. Buenos Aires, 13 de febrero de 2026.-

Martín L. Gallo Tagle

Secretario

Buenos Aires, febrero 13 de 2025.- MGT

1.- Se tiene presente el informe que antecede.

2.- En atención a lo solicitado y lo dispuesto por la Corte Suprema en la acordada Nro. [15/2025](#), se procede a adecuar el auto que decreta la subasta de la unidad funcional número treinta y tres situada en el primer sótano del inmueble sito en la calle Amenábar 2038/2040/2046/2050/2052, entre las de Echeverría y Juramento, de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 39, Manzana 83, parcela 15 c, matrícula 16-46805/33 (ver auto de subasta de [fs. 1095/1099](#), modificado a [fs. 1123](#)), al nuevo sistema de subastas electrónicas.

Se deja constancia que **todas** las directivas impuestas en la providencia que aquí se adapta, se mantienen siempre y cuando no sean expresamente modificadas a continuación:

I.- El remate se **llevará a cabo de manera electrónica** y al mejor postor con la base de U\$s 9.000, determinada a [fs. 1118](#).

II.- A los recaudos consignados en el pto. 2 del auto de fs. 1095/1099, agrego que no procederá la concreción de la venta durante el mes de julio.



#12590866#484766733#20260213151150133

III.- El remate se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/> de conformidad con las pautas previstas por la Acordada CSJN 15/2025, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales (RSEJ). Tal plazo podrá eventualmente ampliarse en los términos dispuestos por el art. 22 del referido Reglamento.

IV.- Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial en los cuales se hará constar deuda por impuestos, expensas, tasas y contribuciones.

En función de lo decidido a [fs. 1123](#), se publicitará también la subasta a través del portal institucional de la CSJN. En esa publicación, además de la información expresada en el párrafo anterior, el Martillero deberá agregar bajo su responsabilidad fotografías variadas e ilustrativas del bien a subastar.

V.- Asimismo, en el edicto y la publicación, se hará saber al público en general lo siguiente:

a.- A los fines de participar como oferente en el remate, será necesario empadronarse en el "Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales" a través del sitio <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar> e inscribirse en la subasta en la que se desee intervenir (art. 3 del Reglamento aludido).

b.- La fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores.

c.- Datos de contacto del martillero designado.

d.- El valor de la base de la subasta.

e.- Deberá integrarse un DEPÓSITO EN GARANTÍA que se establece en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

f.- La fecha y hora de las visitas al inmueble.

g.- Las ofertas podrán hacerse con reserva de postura.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 78

h.- La prohibición dispuesta en el punto 6 de fs. 1095/1099 (compra en comisión y/o la cesión de los derechos emergentes del instrumento de adquisición y/o por poder otorgado el mismo día del remate).

i.- El bien se rematará en el estado y condiciones en que se encuentra, señalándose que habiéndoselo exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo al respecto.

VI.- Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4º y 15º del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

Ténganse presente los datos de su cuenta bancaria y su CBU, a los efectos de permitir el oportuno depósito de la comisión que le correspondiere y el arancel fijado.

VII.- Líbrese oficio por Secretaría al BNA a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial en PESOS a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos obrados a los efectos de recibir los depósitos en garantía.

Asimismo, líbrese oficio por Secretaría al BNA a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial en DÓLARES a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos obrados a los efectos de recibir allí el depósito en concepto de seña y saldo de precio de la subasta.

VIII.- Dentro del tercer día de concluida la subasta electrónica y previa suscripción del acta prevista en el art. 24 del RSEJ, deberá el martillero rendir cuentas de su actuación e informar en autos el resultado del remate, bajo apercibimiento de pérdida de los honorarios por su actuación y demás a que hubiere lugar.

Asimismo, la Oficina de Subastas hará lo propio (art. 25RSEJ).

IX.- Los depósitos en garantía serán restituidos a todos los participantes una vez que se encuentren agregados en autos los



informes mencionados en el punto anterior, siempre que allí no se informe ninguna irregularidad que justifique alguna consideración. Los correspondientes al ganador y al segundo mejor postor que haya hecho reserva de postura serán devueltos una vez que el ganador, o en su caso, el segundo -cuando aquél sea considerado remiso-, abonen el 30% de seña.

X.- Quien resulte comprador deberá dentro del tercer día de concluida la subasta presentarse con patrocinio letrado y constituir domicilio electrónico en estos obrados, adjuntando la constancia del código de postor e integrando en la cuenta de autos abierta en dólares el treinta por ciento (30 %) del precio de compra en concepto de seña, bajo apercibimiento de darle por decaído su derecho y por perdido el depósito en garantía de manera automática. También se procederá a informar tal extremo a la Oficina de Subastas.

XI.- Dentro del quinto día de aprobado el remate el comprador deberá depositar el saldo de precio que corresponda abonar en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Tribunales), en la cuenta en dólares abierta a nombre de autos y a la orden del suscripto sin requerirse para ello intimación previa.

Para el supuesto que se planteara la nulidad de la subasta, el comprador deberá igualmente dentro del quinto día y sin intimación alguna depositar a embargo el saldo de precio bajo apercibimiento de considerárselo postor remiso.

XII.- Hágase saber al ejecutante que dentro del plazo de diez días de la presente providencia deberá practicar liquidación actualizada de la deuda de conformidad con las pautas ya establecidas en la sentencia, la que se tendrá en cuenta ante un eventual pedido de suspensión del remate.

Se recuerda al ejecutado que como recaudo de admisibilidad de todo eventual pedido de suspensión del remate deberá depositar el importe de la liquidación presentada por la ejecutante, con más un 50% presupuestado para costas y accesorios.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 78

102971/2003

OLIVEIRA JULIO MARCELINO c/ MICROSOFT
CORPORATION Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de junio de 2025.- AC

AUTOS y VISTOS:

1.- De conformidad con lo solicitado, informe del registro de la Propiedad Inmueble y de inhibiciones que se acompañan con el escrito en despacho, sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, informe del Colegio de Escribanos agregado a fs. 1040 que da cuenta de la procedencia de la venta autónoma de la unidad funcional en cuestión y demás constancias de autos, decretese la venta en pública subasta de la unidad funcional número treinta y tres situada en el primer sótano del inmueble sito en la calle Amenábar 2038/2040/2046/2050/2052, entre las de Echeverría y Juramento, de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 39, Manzana 83, parcela 15 c, matrícula 16-46805/33, que consta de 7 metros y 41 decímetros cuadrados conforme al título y certificado de dominio agregados en estos obrados.

El remate se llevará a cabo al contado y al mejor postor con la base cuya determinación, se fijará conforme las siguientes pautas: se encomienda al martillero que se designa, que en la oportunidad de proceder a la constatación del inmueble practique una estimación del valor de venta de la unidad a subastar, debiendo indicar el valor que a su entender, pudiera corresponder por base para iniciar el acto de remate. En esa oportunidad, deberá acompañar también dos tasaciones obtenidas de inmobiliarias de la zona, de las que se correrá traslado a las partes por ministerio de la ley. Esta modalidad, se advierte, es así por carecer en estos obrados de otros elementos que ponderar, teniendo en cuenta además que la valuación fiscal en estos casos suele no responder al precio de mercado de los inmuebles.



#12590866#459031392#20250609155508535

2.- Se hace saber que se ha procedido en este acto al sorteo informático del martillero que actuará en el caso, a través del sistema informático Lex 100, quedando desinsaculado el Sr. Sergio Ariel Librandi quien ha quedado incorporado como interviniente en la causa y deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado electrónicamente, bajo apercibimiento de remoción. Se le hace saber que al momento de aceptar el cargo deberá cumplir lo dispuesto por el art. 2º de la ley 17.250. Asimismo informará detalladamente al Juzgado dentro de los diez días acerca de las condiciones físicas y de ocupación de la unidad, debiendo comprobarlas personalmente e individualizar a las personas que lo ocupasen, identificándolas e indicando en qué carácter y con qué título lo hacen, a cuyo fin se deja desde ya ordenado el libramiento del correspondiente mandamiento con las facultades previstas por el art. 214 del Código Procesal, autorizando para su diligenciamiento al sr. martillero designado.

Deberá proponer con la debida anticipación, fecha, lugar del remate, horarios y días de visita del inmueble, datos que deberán constar en los edictos a publicarse. Se hace saber que no procederá en autos la concreción de la venta durante los meses de diciembre o enero. Deberá asimismo, ajustar sus peticiones a lo dispuesto por las Acordadas 10/99 y 24/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, a los fines dispuestos por el artículo 4 de la mencionada en segundo término, desde ya se deja ordenado el correspondiente oficio.

Asimismo deberá la parte ejecutante en forma previa al libramiento de los edictos y como condicionante de ello, acompañar los informes de deudas pertinentes (art. 576 del Código Procesal), a cuyo fin deberá confeccionar, suscribir y diligenciar los pedidos de informes que aquí quedan ordenados a esos efectos, en la medida en que los ya producidos y agregados superen los seis meses de antigüedad.

3.- Oportunamente el martillero procederá a llevar su cometido en la forma de práctica, debiendo percibir el 30% en concepto de seña y el 3% como comisión, en efectivo, y en el acto de suscribir el boleto de compraventa exigirá de quien o quienes resulten





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 78

compradores la constitución de domicilio dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento, de que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas en los términos del art. 133 del Código Procesal.

Finalmente, rendirá cuentas dentro del tercero día de realizado el remate, bajo apercibimiento de pérdida de los honorarios por su actuación y demás a que hubiere lugar, debiendo depositar el importe correspondiente en la sucursal Tribunales del Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos.

Dentro del quinto día de aprobado el remate el comprador deberá depositar el saldo de precio que corresponda abonar al contado en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Tribunales), en la cuenta de autos y a la orden del suscripto sin requerirse para ello intimación previa. Para el supuesto que se planteara la nulidad de la subasta, el comprador deberá dentro del quinto día y sin intimación alguna depositar a embargo el saldo de precio bajo apercibimiento de decretarse nueva subasta.

El importe así depositado será colocado a plazo fijo durante el lapso que dure el incidente, librándose el pertinente oficio.

4.- Hágase saber al ejecutante que deberá practicar liquidación actualizada de la deuda de conformidad con las pautas ya establecidas en la sentencia, la que se tendrá en cuenta ante un eventual pedido de suspensión de remate.

A su vez, hágase saber al ejecutado que como recaudo de admisibilidad de todo eventual pedido de suspensión del remate deberá depositar el importe de la liquidación presentada por la ejecutante, con más un 50% presupuestado para costas y accesorios.

5.- Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario EL DERECHO en los cuales se hará constar deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas. También el monto de las expensas comunes de alguno de los últimos tres meses



anteriores a la publicación, indicando la fecha, así como lo adeudado por ese rubro. Asimismo, se hará constar que el comprador deberá abonar el Arancel previsto por las Acordadas 10/99 y 24/00 (art.7).

El martillero queda autorizado a valerse del auxilio de la fuerza pública a fin de preservar el normal desarrollo del acto. En su caso, oficiase a la Policía Federal.

Hágase saber que a los fines de la publicación del edicto en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1687/12 de la CSJN de fecha 25/06/2012, deberá el martillero interviniente remitir el edicto por vía electrónica al mail institucional del Juzgado, a los fines de su ulterior reenvío a la Dirección Nacional del Registro Oficial (BORA).

Se hace saber a las partes y al martillero designado, que al momento del libramiento de los edictos ordenados precedentemente deberán encontrarse vigentes los certificados de dominio del bien objeto de la subasta y de inhibiciones del ejecutado. En caso de constatare anotaciones anteriores al presente auto de subasta, los edictos no podrán ser librados y deberán requerirse las citaciones previas que fueren menester.

6.- Hágase saber al martillero que en el acto de subasta no deberá aceptar posturas menores a PESOS CIEN MIL (\$ 10.000.-) o CIEN DÓLARES (según cuál sea la moneda en que quede fijada la base de la subasta) y, que en ocasión de realizar las visitas en el bien a subastar, deberá concurrir personalmente y deberá confeccionar un listado de las personas que asistan al acto procediendo a su identificación, con exhibición del documento que las acredite. Idéntico temperamento deberá seguir el martillero el día de la subasta, identificando al público que concurra al acto con documento de identidad y prohibiendo el ingreso a quien se resista a identificarse. El martillero no admitirá la visita al bien, así como tampoco la permanencia en el acto de remate de persona alguna que se niegue a identificarse debidamente. Tanto la nómina de visitantes como la de concurrentes al acto de remate *deberá adjuntarla el martillero* al efectuar la presentación que dé cuenta del resultado de la subasta.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 78

Asimismo, hágase saber que el boleto de compraventa será firmado inmediatamente en la oficina una vez concluido el acto y que queda PROHIBIDA para este proceso la compra en comisión y/o la cesión de los derechos emergentes del instrumento de adquisición y/o por poder otorgado el mismo día del remate, debiendo –en su caso- todo eventual poder encontrarse legalizado, en su caso, por el Colegio de Escribanos correspondiente con fecha anterior a la subasta. Tales disposiciones *deberán hacerse constar en los edictos* ordenados.

7.- Protocolícese virtualmente esta resolución por Secretaría para su reserva virtual como resguardo.

8.- Procédase sin más trámite a comunicar y hacer pública frente a terceros la subasta aquí decretada, a cuyo fin **librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble** a los fines de su pertinente inscripción. Dicha medida deberá hallarse asentada en los certificados de dominio que deberán acompañarse con anterioridad al libramiento de edictos.

